

## **EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA MERCANTIL DE SEVILLA**

### **INSTALACIONES.**

---

#### **Artículo 31.-El uso de las instalaciones.**

Las instalaciones del centro deberán ser cuidadas por todos los que conviven en el mismo. No obstante, en el caso específico del alumnado queda a tal efecto establecido:

1º.- El grupo, como clase, es responsable de la conservación del aula, y debe responder individual o colectivamente del deterioro de la misma.

2º.- El grupo debe cuidar de la limpieza y decoro del instituto como lugar de trabajo.

- a) El alumnado debe cuidar de la limpieza de todo el centro (pasillos, servicios, etc.).
- b) No arrojará objetos al suelo, sino que utilizará las papeleras instaladas por todo el recinto.
- c) No ensuciará las paredes y el mobiliario en general.

3º.- Para cualquier comunicación dirigida al alumnado por entidades ajenas al centro, se utilizarán los tablones instalados a tal fin en el recibidor de la entrada principal.

4º.- Las aulas deben permanecer cerradas en las horas de recreo, encargándose cada profesor de cerrar y abrir la puerta, de forma que nunca permanezcan en ellas alumnos sin profesor en estas horas de recreo.

5º.- Aulas de informática.

- a) Las aulas sólo se podrán utilizar con la presencia de un profesor, permaneciendo cerradas y con la instalación eléctrica desconectada en ausencia de éste.
- b) Los discos duros se utilizarán para almacenar programas, nunca para ficheros de alumnos.
- c) En caso de avería de algún componente de los equipos, se dará parte inmediatamente al responsable del aula. Si no lo hubiese, se dará al miembro del equipo directivo responsable.

6º.- Durante los recreos los alumnos podrán permanecer en el distribuidor de la planta baja. Accederán al resto del edificio (los pasillos o escaleras) solo después de finalizar el recreo.

7º.- Las zonas de entrada peatonal estarán destinadas, exclusivamente, al acceso de personas, no pudiendo permanecer en ellas durante los recreos los alumnos.

8.- No se podrá consumir, vender o hacer publicidad del tabaco en todo en centro (Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. BOE 27-12-2005)

9º.- En lo referente a los artículos anteriores, se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia su incumplimiento, sancionándose según la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

10º.- Las instalaciones del centro podrán ser usadas por personas y entidades ajenas al mismo, previa autorización de la dirección del centro.

11º.- Este colegio estará a disposición de otros centros docentes para ser visitado por alumnos y acompañantes. Las peticiones para dichas visitas se realizarán a la Jefatura de Estudios con antelación suficiente para programarlas sin alterar la actividad docente.

12º.-Existirá en la Sala de Profesores un parte de incidentes para indicar los desperfectos observados. El secretario recogerá estos partes y gestionará su reparación con el encargado de mantenimiento.

## **Alumnos.**

### **Artículo 32.-Deberes del alumnado.**

Son deberes del alumnado:

a) El estudio, que se concreta en:

1º La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.

2º Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.

3º El respeto a los horarios de las actividades programadas por el colegio.

4º El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

5º La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el instituto.

f) Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.

g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

h) Participar en la vida del instituto.

i) Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

### **Artículo 33.-Derechos del alumnado.**

El alumnado tiene derecho:

a) A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

b) Al estudio.

c) A la orientación educativa y profesional.

d) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y

rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.

e) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de Internet en el colegio.

g) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración.

j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2 i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en la Ley.

l) A la protección contra toda agresión física o moral.

m) A la participación en el funcionamiento y en la vida del instituto y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.

n) A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ñ) A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el instituto, particularmente al comenzar su escolarización en el centro.

### **Artículo 36.- Delegados y delegadas de clase.**

1. El alumnado de cada clase elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

3. El reglamento de organización y funcionamiento del instituto podrá recoger otras funciones de los delegados y delegadas de clase.

### **Artículo 37.- Junta de delegados y delegadas del alumnado.**

1. La Junta de delegados y delegadas del alumnado estará integrada por todos los delegados y delegadas de clase, así como por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro.

2. La Junta de delegados y delegadas del alumnado elegirá, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada del centro, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. La dirección del centro facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales para su funcionamiento.

4. La Junta de delegados y delegadas del alumnado ejercerá las funciones que se le asignen en el reglamento de organización y funcionamiento.

**Funciones:**

- a) Informar a la Dirección del Centro y a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada curso o grupo.
- b) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
- c) Recibir información de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d) Elegir al Delegado de Centro. A este cargo podrá presentarse cualquier alumno matriculado en el Centro.
- e) Elaborar informes, encuestas, etc. para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g) Elaborar propuestas para el desarrollo de actividades extraescolares, así como, criterios para la confección de los horarios de estas actividades en el instituto.
- h) Solicitar por escrito de cualquier miembro de la Comunidad Educativa las explicaciones que se consideren convenientes en orden a un mejor desarrollo de la convivencia en ella.
- i) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos.
- j) Incorporar al colectivo de alumnos a las asociaciones, programas culturales, extraescolares, etc. que viere conveniente.
- k) Ser interlocutores entre Dirección y alumnos.
- l) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

5.-La Junta de Delegados se reunirá cuando sea convocada para ello por:

- El Delegado de Centro
- Los representantes en el Consejo Escolar
- La Dirección
- Cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros

6.-La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones.

7.-El Jefe de Estudios, previa solicitud, de la Junta de delegados, facilitará un espacio adecuado donde celebrar la reunión prevista. Asimismo podrán solicitarle los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

8.-Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas

## **NORMAS DE CONVIVENCIA.**

---

### **Artículo 39.- Normas de Convivencia.**

- Los alumnos deberán asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes materias, siendo obligatorio para todos los alumnos.
- Los alumnos deberán justificar sus faltas de asistencia y retrasos.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje, siendo diligente en la realización de las actividades escolares, llevando el material necesario y poniendo el debido interés y atención. Asimismo, los alumnos mostrarán el debido respeto y consideración a los profesores y demás miembros de la comunidad educativa.
- Respetar el derecho al estudio de sus compañeros. Los alumnos se comportarán correctamente en clase, evitando molestar, distraer o interrumpir.
- Los alumnos no deambularán por los pasillos, ni permanecerán en ellos, ni tampoco en las inmediaciones de las ventanas de las aulas ,salvo autorización expresa.
- Se evitarán igualmente los actos o conductas susceptibles de perturbar la actividad académica y se procurará un ambiente propicio para el estudio.
- Se prohíbe el uso de móviles y de reproductores de audio o vídeo, en las aulas, salvo circunstancias excepcionales y siempre que estén autorizadas por el profesor correspondiente.
- Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad escolar. Para contribuir a ello se seguirán las siguientes instrucciones:
  - a) Tras el comienzo de las clases la puerta de entrada al centro permanecerá cerrada, con objeto de que la actividad académica se realice en las debidas condiciones.
  - b) Se respetará la distribución de las mesas en cuanto a su colocación y distribución.
  - c) Al finalizar cada clase, los alumnos permanecerán en el aula hasta la llegada del profesor. Durante el recreo los alumnos no podrán permanecer en los pasillos ni escaleras de primera y segunda planta.
  - d) Al comienzo de cada sesión lectiva comprobará su puesto de estudio y su entorno comunicando al profesor cualquier incidencia que detecte.
  - e) Al concluir la jornada escolar se colocarán todas las sillas y mesas ordenadas con el fin de facilitar las tareas de limpieza de las aulas, igualmente se procurará que todas las ventanas, puertas y persianas queden cerradas.
  - f) Los alumnos no podrán acceder, y menos furtivamente, a las dependencias o zonas no

autorizadas del Centro, entendiendo por tales: talleres de informática, sala de profesores, dependencias del personal de Administración y Servicios y despachos, y en general a todas aquellas que su grupo no utilice habitualmente o lo haga bajo la tutela de un profesor.

- g) En ningún caso se arrojarán papeles u otros objetos al suelo, en ningún lugar del recinto escolar. Las luces y calentadores permanecerán apagados siempre que no sean necesarios.
  - h) Las motos y bicicletas deberán ser estacionadas en los aparcamientos habilitados en las cercanías del centro escolar por el ayuntamiento.
  - i) Todos estamos obligados a procurar y mantener las debidas condiciones de salubridad e higiene necesarias para la convivencia y el normal desarrollo de la vida escolar. Por ello, queda prohibido fumar en el Centro conforme normativa vigente.
  - j) Los alumnos se abstendrán de realizar actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro o que dificulten o impidan el cumplimiento de las normas de convivencia.
- Los miembros del equipo directivo podrán adoptar las medidas preventivas, dentro del marco legal, que consideren necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar, las debidas condiciones de seguridad, salubridad e higiene, y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia..
  - Los alumnos podrán ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de los paneles colocados en las paredes de los pasillos de acceso a las clases.

## **DESARROLLO Y ACLARACIONES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **Artículo 40.-Asistencia a clase de los alumnos**

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes materias, es obligatorio para todos los alumnos
- Los alumnos esperarán al profesor. En caso de falta o retraso de un profesor, transcurridos diez minutos, el delegado avisará al profesor de guardia. Los alumnos no deben abandonar el recinto, y se incorporarán a su aula acompañados por el profesor de guardia, que controlará la asistencia en el parte de asistencia diario.
- Durante el periodo de clases los alumnos que no hayan podido incorporarse a las mismas por distintos motivos podrán permanecer en los bancos situados en los pasillos y en el patio central siempre y cuando su comportamiento durante este tiempo de espera no interrumpa o altere el normal desarrollo de las clases en el colegio. En este caso, el profesor de guardia de acuerdo con el directivo de guardia tomaran las medidas que consideren adecuadas al respecto para que las clases no se vean afectadas.
- El abandono colectivo del aula (por ejemplo cuando el profesor se ausente o retrase sin esperar a las indicaciones del profesor de guardia) será considerado circunstancia agravante. El profesor pondrá el hecho en conocimiento del tutor y de la jefatura de estudios, reseñará en el parte de guardia lo ocurrido y pondrá falta en el parte de asistencia a todos los alumnos. El profesor tutor de dicho grupo comunicará a los padres, si es posible, dicha circunstancia.
- Si un alumno o grupo de alumnos se ausenta de clase sin motivo justificado, el tutor se pondrá en contacto con la familia por escrito o por teléfono.

### **Artículo 41.-Control de asistencia**

- Es obligación del profesor de cada materia o del profesor de guardia que lo sustituya en caso de ausencia, registrar en **el parte de asistencia diaria** las ausencias o retrasos producidos.
- Al finalizar cada jornada el profesor depositará el parte de asistencia diario en el armario central que está en la Sala de Profesores.
- El tutor revisará diariamente el parte de asistencia a clase de sus alumnos para si las circunstancias lo aconsejan tomar las medidas necesarias. Si como consecuencia de esta revisión observa alguna situación anómala (alguna hora no aparece rellena, algún alumno asiste a unas clases y a otras no,...) el tutor lo aclarará de forma inmediata comunicando con el profesor, familia,...
- El día de la incorporación del alumno ausente, el tutor recibirá la comunicación de la familia en la que le indique el motivo de la ausencia. Será el tutor el que a su juicio, considerará la ausencia justificada o no. Estas justificaciones las grabará en el programa informático.
- Al menos, mensualmente imprimirá el informe resumen de ausencias que ofrece el programa informático (Seneca) y comunicará a la familia las faltas justificadas o no. En el caso de que la ausencia sea “especial” lo comunicará de forma inmediata. Estas comunicaciones se harán por carta (puede utilizar las cartas tipo que ofrece el programa informático seneca) o en el caso de que la comunicación sea por teléfono lo anotará en su cuaderno de tutoría o en cualquier otro documento donde quede constancia.
- En el caso de alumnos mayores de edad, se les notificará directamente. Si procede, se llamará a los padres.

#### **Artículo 42.-Justificación de las faltas de asistencia o retrasos:**

- La comunicación del motivo de la falta o retraso la realizará el padre o tutor por escrito, en impresos facilitados por el centro, y que el alumno entregará al tutor el día de su incorporación. También podrán hacerlo por sí mismos los alumnos mayores de edad.
- Será a juicio del profesor tutor considerar como justificadas las ausencias o retrasos que no estén suficientemente documentadas reservándose, en todo caso el centro la posibilidad de exigir explicaciones complementarias. En este sentido, cada alumno habrá de ser considerado en función de su propia trayectoria de absentismo escolar.
- Una vez aceptada la justificación por el profesor - tutor, el alumno la mostrará a todos los profesores. La justificación se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la falta, si ésta es de un día, y el primer día de incorporarse si es de varias jornadas. Transcurrido este plazo las faltas se considerarán injustificadas
- Cuando la ausencia del alumno sea motivada por enfermedad se deberá adjuntar una nota médica que lo confirme.
- Los profesores verificarán periódicamente las faltas justificadas con el tutor, y aplicarán lo dispuesto en la normativa en el supuesto de que sobrepasen los límites establecidos.
- Las faltas de los alumnos a las actividades lectivas están tipificadas en el decreto 327/2010 de 13 de julio y serán sancionadas de la manera prevista en el mismo.

Conviene precisar, no obstante, algunas cuestiones relacionadas con las mismas:

- a) Se consideraran faltas justificadas las que producen por causa de enfermedad propia o circunstancia familiar grave, aquellas provenientes de la obligación de asistir a determinados actos, de cuya ausencia podrían derivarse responsabilidades legales para el propio alumno o sus padres y aquellas otras faltas derivadas de situaciones imprevistas.

- b) No debe confundirse el concepto de faltas justificadas (que las más de las veces se pueden justificar documentalmente) con la mera notificación familiar de la ausencia, cuya validez como justificación será considerada sólo en los supuestos de faltas derivadas de situaciones imprevistas.
- c) Se entiende que se produce abandono de asignatura cuando las faltas injustificadas alcancen el 25% de las horas lectivas de esa asignatura a lo largo del curso y/o cuando hay un abandono evidente de las actividades necesarias para el aprendizaje de las distintas materias.
- d) Cuando el profesor estime que existe el riesgo de que ocurra este supuesto deberá advertir al alumno y al tutor sobre dicha circunstancia.
- e) El número máximo de faltas de asistencia por módulo o área, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado será en cada trimestre:
 

1. Asignatura de 1 hora	2 faltas sin justificar
2. Asignatura de 2 horas	4 faltas sin justificar
3. Asignatura de 3 horas	6 faltas sin justificar
4. Asignatura de 4 horas	8 faltas sin justificar
5. Asignatura de 5 horas	10 faltas sin justificar
6. Asignatura de 6 horas	12 faltas sin justificar
7. Asignaturas de 7 horas	14 faltas sin justificar
- f) Cuando se produzca el supuesto de abandono, el profesor de la asignatura comunicará esta circunstancia al Tutor, que a su vez lo notificará a la Jefatura de Estudios, al alumno y a los padres, quienes se darán por enterado firmando el recibí del comunicado enviado; una copia de éste, así como el recibí, quedarán en poder del profesor, debiendo considerarse esta documentación de gran importancia para la evaluación y promoción del alumno.

**Artículo 43. GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideren circunstancias que atenúan la responsabilidad:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) La petición de excusa.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
  - a) La premeditación.
  - b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
  - c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al instituto.



- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
  - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembro de la comunidad educativa.
  - f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
  - g) La difusión, a través de Internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.
3. En todo caso, las circunstancias que agraven la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

#### **Artículo 44. Ámbitos de la conducta a corregir.**

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el instituto, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionada con el ejercicio de su derechos y el cumplimiento de su deberes como tal.

#### **Artículo 45. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su coerción.**

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por el colegio conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:
  - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
  - b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
  - c) Las conductas que pueden impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento de deber de estudiar por su compañero y compañeras.
  - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
  - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
  - f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
  - g) Causar pequeño daño en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembro de la comunidad educativa.
2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no excusada de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia y en el ROF.
3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo

los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

#### **Artículo 46. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

1. Por la conducta contemplada en el artículo 45.1 a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales de alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas recogidas en el artículo 45, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recurso materiales o documentos de los institutos de educación secundaria.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las actividades formativas que se establecen en la letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

#### **Artículo.-47 Órgano competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

1. Serán competentes para imponer la corrección prevista en el artículo 46.1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 46.2:

- a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del instituto.
- b) Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.
- c) Para las previstas en las letras c), y d), el jefe o jefa de estudios.
- d) Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

## **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección.**

### **Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

1. Se consideran conducta gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto las siguientes:
  - a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o física hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
  - d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
  - e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
  - f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
  
  - h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
  - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto a las que se refiere el artículo 34.
  - j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
  - k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causa justificadas.
  
2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincial.

### **Artículo 49. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 48, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:
  - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causando en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil de alumno o alumna o de sus padres, madres o representante legales en los términos previstos por las leyes.
  - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del instituto por un período máximo de un mes.
  - c) Cambios de grupo.
  - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la

- suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determine para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determines para evitar la interrupción de su proceso formativo.
  - f) Cambio de centro docente.
2. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.
  3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.